

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.**

Accionante : Yury Carolina Amaya Monguí, Acreedora Cesionaria de la ciudadana **SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS.**

Accionado : Secretaria de Hacienda Distrital.

Referencia : Acción de tutela por indebido control judicial en el cobro de unas vigencias de impuestos de vehículo automotor, así como protección al habeas data.

Cordial saludo,

YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **Acreedora Cesionaria de una obligación económica**, de la cual es titular la ciudadana **SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS**, quien se identifica con la C.C. No. 63.485.165, obrando en mi propio nombre y representación, atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho Judicial, con el fin de manifestar que, mediante el presente escrito formulo ante Usted **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la Entidad de Derecho Público que más adelante se señalará, lo cual se realiza en los siguientes términos:

I. DE LOS EXTREMOS PROCESALES:

1. ACCIONANTE:

YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.907.278 de Bogotá, quien para efectos de la presente recibe notificaciones en la dirección electrónica etav_gerencia@outlook.com así como en la Calle 8A No. 37A-49, oficina 104, de la ciudad de Bogotá, en calidad de Acreedora Cesionaria de una obligación y por ende, **CON DERECHO DE ACUDIR A SEDE CONSTITUCIONAL**, mediante la presente acción.

2. ACCIONADO:

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, Entidad de Derecho Público, representada legalmente por el Doctor **JUAN MAURICIO RAMIREZ**, o quien haga sus veces, quien además recibirá notificaciones en la Carrera 30 No. 25-90, de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

II. PRETENSIONES:

1°. Se declare que la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL** está vulnerando mis derechos al Debido Proceso Administrativo y Acceso a la Administración de Justicia, por

no haber realizado el correspondiente control de las vigencias de impuestos que se encuentran prescritas respecto del automotor identificado con placas **IWK659, EL CUAL FUE ENTREGADO EN DACIÓN EN PAGO A MI REPRESENTADA, DENTRO DE UN PROCESO EJECUTIVO**, proceso donde fue **ACEPTADA TAL NEGOCIACIÓN**, por lo que se cuenta con el Derecho a conocer sobre la información tributaria y acudir a instancia constitucional para su protección.

2°. Se ordene a la entidad tutelada que, en un término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela proferido por su Honorable Despacho, realice el correspondiente control de las vigencias que se encuentran prescritas respecto del automotor identificado con las placas **IWK659, determinando cuales de estas no son objeto de cobro distrital, PUESTO QUE ES UN DEBER LEGAL, PARA DETERMINAR CUALES DE ELLAS SE ENCUENTRAN PRESCRITAS**, y así mostrar la realidad de la deuda.

La protección del Derecho Fundamental del Habeas Data, se tiene vulnerado por no contar con la actualización de la información tributaria reportada, más aún cuando no se ha realizado **EL CORRESPONDIENTE CONTROL DE LEGALIDAD**.

3°. Como consecuencia de lo anterior, se actualice la base de datos correspondiente de publicidad de tales vigencias de impuestos, con el fin de **NOTIFICAR Y EVIDENCIAR LA REALIDAD DE LAS DEUDAS DEL VEHÍCULO MENCIONADO**.

Recuérdese que, tal labor, de conformidad con el Artículo 817, del correspondiente Estatuto Tributario, será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y **será decretada de oficio** o a petición de parte.

III. DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL:

1. De conformidad con el estatuto tributario, en su Artículo 817, se tiene lo siguiente:

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte

2. Que, la prescripción de acciones de cobro, **AL SER UNA ACCIÓN DE OFICIO**, debió ser decretada por la Entidad Distrital, **SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO**, pues le correspondía realizar el estudio de Ley y determinar la prescripción de vigencias, sin que las mismas se encontrasen vigentes a la fecha, sino que, por el contrario, las que fuesen susceptibles de prescripción, fueran canceladas por la administración.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

DEBIDO PROCESO: Entiéndase que la ausencia de control legal por parte de la Accionada, en cuanto el estudio de vigencias pendientes por pagar, causa sobre el suscrito daños y perjuicios, así como **SE ENCUENTRA REALIZANDO EL COBRO DE SUMAS QUE NO TIENEN FUNDAMENTO LEGAL.**

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Que una Entidad Distrital, se encuentre violando un estamento legal, como para el caso particular sucede con lo establecido en el Estatuto Tributario, genera una obligación económica sobre el administrado, obligando el pago de sumas de dinero y vigencias de impuestos que legalmente **DEBEN ENCONTRARSE PRESCRITAS Y CANCELADAS.**

IV. DEL JURAMENTO.

Por medio de la presente certifico bajo la gravedad de juramento, que no he presentado acción de tutela sobre los presentes hechos, así como tampoco se ha presentado acción constitucional respecto de la presente materia, de igual forma como las mismas pretensiones.

V. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Por las profundas implicaciones negativas que tiene la falta de cumplimiento de las órdenes judiciales para el Estado Social de Derecho, esta omisión puede derivar, para los funcionarios públicos, en la comisión de delitos y/o faltas disciplinarias.

De ahí que el desacato no es más que un medio disuasorio del que se dota al juez del conocimiento de la acción popular, en orden a que en ejercicio de su potestad disciplinaria proceda a sancionar a quien deliberadamente desatienda las órdenes judiciales impartidas para hacer efectiva la protección de los derechos e intereses colectivos.

El artículo 4º de la Constitución Política establece que, en Colombia, los nacionales y extranjeros tienen el deber de "acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

De tal obligación se desprende la exigencia de que tanto la administración, como quienes se encuentran en el territorio colombiano, acaten los fallos que emiten las autoridades judiciales. La misma, es fiel reflejo del Estado social de derecho consagrado en el artículo 1º de la Carta.

La acción de tutela es un mecanismo de carácter subsidiario y residual. Su procedencia se habilita, únicamente, ante la inexistencia de medios de defensa ordinarios, o cuando los existentes no resulten eficaces para la protección de un derecho vulnerado, caso en el cual, además, resulta procedente la tutela solo de manera transitoria y en aras de evitar la materialización de un perjuicio irremediable.

Cuando el amparo se activa por la acción u omisión de una autoridad pública también procede la tutela bajo las pautas anteriores. No obstante, la situación varía cuando lo que se discute es una omisión del Estado en su conjunto, emanada de los casos en los que la nación resulta condenada por un tribunal internacional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, autoridad que, como se expuso en el capítulo anterior, puede declarar la violación de un derecho humano en el ordenamiento interno.

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

VI. ANEXOS.

Acompaño a la presente demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de la notificación, la suscrita las recibirá al correo electrónico etav_gerencia@outlook.com y los accionados las recibirán en las direcciones físicas y electrónicas relacionadas en el acápite inicial del presente escrito.

Del señor Juez, Respetuosamente,

(Firma electrónica autorizada para el presente escrito).

YURY CAROLINA AMAYA MONGUI.

C.C. No. 53.907.278.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023.

Respetados:

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.

ANTE. OFICINA DE COBRO COACTIVO.

ANTE. OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE VIGENCIAS ADEUDADAS.

ANTE. OFICINA JURÍDICA.

ANTE. OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

Ciudad.

Asunto : Derecho de Petición de interés particular.

Cordial saludo,

SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como se relaciona al pie de mi respectiva firma, con fundamento y haciendo uso de mi Derecho Fundamental a la Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 15 de la Constitución Política que enuncia el Derecho al Habeas Data, así como lo contenido en el Artículo 16 de la ley 1266 de 2008; en forma respetuosa acudo a ustedes con el fin de interponer el presente Derecho de Petición, en los siguientes términos:

DE LA SOLICITUD EN CONCRETO:

1. Solicito a Ustedes, de forma gentil pero urgente, se sirva ordenar la prescripción de las vigencias de impuestos adeudadas desde el año 2018 hacia atrás, respecto del vehículo automotor identificado con las placas **IWK659**.
2. En atención a lo anterior, solicito gentilmente se sirva cancelar cualquier cobro que exista sobre ello y así, marcar los mismos como **AL DÍA**.

DE LAS RAZONES EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA PRESENTE SOLICITUD:

1. El vehículo automotor identificado con las placas **IWK659**, camioneta que es de mi propiedad, cuenta a la fecha con unas vigencias por concepto de impuestos pendientes por pagar.
2. Que la intención no es otra que realizar el pago de todas aquellas deudas que se tengan respecto del automotor, la cual la deuda por concepto de impuestos tiene un valor considerable, pero que será cancelado para honrar las deudas con el Estado Colombiano.

3. Sin embargo, existen algunas deudas o vigencias de impuestos que a la fecha no pueden cobrarse por parte de la Administración, puesto que ha operado el fenómeno de la prescripción.
4. A la fecha, la administración Distrital no ha determinado la prescripción de la vigencia año 2017 y 2018, respecto de los impuestos del vehículo automotor de placas **IWK659**, de conformidad con las facultades establecidas por el mismo Artículo 817, así.

“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio”.

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado.

En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”.

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8, 31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

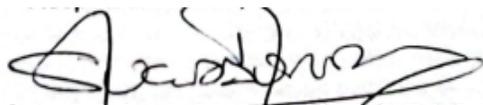
“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad

entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo”.

DE LAS NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación, la suscrita peticionaria las recibirá en el correo electrónico etav_gerencia@outlook.com

Atentamente,



SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS.
C.C. No. 63.485.165.

RV: Derecho de Petición - SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS CC 63.485.165

Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>

Mié 26/04/2023 7:05 AM

Para:etav_gerencia@outlook.com <etav_gerencia@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

Derecho de Petición - Impuestos Sandra Porras.pdf;

Buen día, informamos que su comunicación ha sido registrada ante la Secretaria Distrital de Hacienda con el siguiente radicado:

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 26.04.2023 07:04:28
2023ER186866O1 Fol: 1 Anex: 1
ORIGEN: SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS /
DESTINO: OF. COBRO GENERAL / DIANA PATRICIA TIRADO
ALARCON
ASUNTO: SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS CC 63.485.165
OBS: RADICACION VIRTUAL



Este mensaje es de tipo informativo, por favor no responder.

Recuerde nuestros canales de radicación físicos y electrónicos están a su disposición de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 5:30 pm y Sábados de 8:00 am a 12:00 m.

HSP

De: Expertos en Trámites Y Asesoría Vehicular <etav_gerencia@outlook.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 9:16

Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>

Asunto: Derecho de Petición - SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS CC 63.485.165

Muy buen día respetados, cordial saludo.

Adjunto remito Derecho de Petición.

Cordialmente,

*"El éxito no tiene nada de especial, sólo se trata de seguir avanzando cuando otros han renunciado" -
Francisco Alcaide.*

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

DACIÓN EN PAGO No. 003/2023.

Entre los suscritos a saber,

Por una parte, **YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. **53.907.278**, actuando en mi propio nombre y representación, quien de la misma manera actúa en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO CESIONARIO** de la Sociedad Comercial **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.**, acreedor prendario de las obligaciones contenidas en el pagaré No. _____, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** y, por otra el señor(a) **SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **63.485.165**, actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL DEUDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **DACION EN PAGO**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DE LA DEFINICIÓN DEL ACREEDOR ACTUAL. **YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ**, quien ahora se encuentra actuando en calidad de Acreedora Prendaria Cesionaria, en virtud de un negocio privado de compra de cartera, **ES TOTALMENTE AJENA Y TRÁNSPARENTE**, a las políticas y procedimientos del anterior Acreedor **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.**, por lo que el presente negocio, así como los acuerdos que se realicen, serán de trato directo entre **YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ Y SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS**.

SEGUNDA. RECONOCIMIENTO. **EL DEUDOR** reconoce a **EL ACREEDOR** como cesionario de la(s) obligación(es) contenidas en el pagaré No. _____, la cual se encontraba a favor de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA**, hoy cedida a favor de **YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ**, incluyendo los intereses moratorios y las costas causadas al interior del proceso No. **11001400300320160123100**, que cursa en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

TERCERA. DEL NEGOCIO DE DACIÓN EN PAGO. **EL DEUDOR** manifiesta que transfiere a título de **DACION EN PAGO**, en favor **DEL ACREEDOR**, a razón de la totalidad de la(s) obligación(es) descritas en la cláusula primera, el vehículo **PLACA: IWK659, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CAPTIVA SPORT, MODELO: 2016, COLOR: ROJO CRISTAL, MOTOR: CGS901265, CHASIS, SERIE Y VIN: 3GNAL7EK2GS901265, CILINDRAJE: 2384 CC, TIPO: STATION WAGON, MATRICULA: SDM - BOGOTÁ**, de su propiedad por lo que, en consecuencia, **EL DEUDOR** transfiere la propiedad del vehículo antes individualizado a **EL ACREEDOR**, quien a su vez adquiere la propiedad del mismo.

Sin embargo, para efectos de celeridad y economía procesal en el trámite, **EL DEUDOR** suscribirá los documentos correspondientes al traspaso del automotor **CON ESPACIOS EN BLANCO**, para así realizar el traspaso del mismo **EN FAVOR DEL ACREEDOR**, o de quien este indique, por lo que, para ello, se realizará la firma de los documentos tales como:

a). Contrato de Compraventa, b). Formulario Único Nacional de Trámites y c). Contrato de Mandato en blanco, con el fin único y exclusivo de dar celeridad al traspaso del automotor, en favor de un presunto y probable comprador final.

Así mismo, se concilia y acuerda el pago del saldo que se generará con la aplicación de la dación del vehículo aquí relacionado, toda vez que las partes acuerdan como saldo insoluto y negociado por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.900.000)**, el cual será cancelado en cuotas mensuales, cada una por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, las cuales serán pagadas el último día de cada mes y cuando este día resultare feriado, se cancelará al siguiente día hábil, de manera sucesiva e ininterrumpida, hasta que se realice el pago total del mismo.

CUARTA. SANEAMIENTO. **EL DEUDOR** indica a **EL ACREEDOR** que el rodante, objeto del presente contrato, únicamente se encuentra prendado a favor de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.**, hoy cesionaria **YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ**; en consecuencia, **EL DEUDOR** garantiza, que, sin perjuicio del gravamen antes mencionado, el vehículo se encuentra libre de litigios pendientes, embargos posteriores o por remanentes u otros gravámenes adicionales.

REPÚBLICA
NOTARIA
Eduardo

QUINTA. SANEAMIENTO. EL DEUDOR indica a **EL ACREEDOR** que el rodante, objeto del presente contrato, únicamente se encuentra prendado a favor de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.**, hoy cesionaria **YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ**; en consecuencia, **EL DEUDOR** garantiza, que, sin perjuicio del gravamen antes mencionado, el vehículo se encuentra libre de litigios pendientes, embargos posteriores o por remanentes u otros gravámenes adicionales.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR. - **EL ACREEDOR** se compromete a terminar el del proceso No. 11001400300320160123100, que cursa en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, a razón de pago total de la obligación adeudada por dación, así como por el pago del saldo insoluto pactado.

Así mismo, se hará cargo del pago de todos y cada uno de los gastos que requiera la legalización del automotor, tales como impuestos del vehículo, comparendos que tuviere con corte al día 14 de febrero de 2023 inherentes únicamente a la placa del vehículo entregado en dación, Seguro Obligatorio SOAT y Revisión Tecnomecánica si es que ello entrase en vigencia; así como el pasivo que se genere por concepto de custodia de vehículo en parqueadero judicial o privado, esto con el fin de dar cumplimiento al presente contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL ACREEDOR, en virtud de la voluntad de negociación que ha mostrado **EL DEUDOR**, acepta realizar la aplicación de un 15% respecto de los títulos judiciales que se encuentren constituidos en favor del proceso ejecutivo señalado a modo de abono extraordinario, como consecuencia del embargo del sueldo de **EL DEUDOR**, para que de esta forma exista un abono inicial al saldo insoluto adeudado.

Siendo así las cosas, **EL DEUDOR** faculta y autoriza al **ACREEDOR**, para el retiro de los títulos judiciales que en este sentido se encuentren constituidos y que se constituyan mes a mes ante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los montos y tiempos aquí negociados, pues los demás dineros que se generen, serán de retiro expreso del **DEUDOR**, de tal suerte que, **LA RESPONSABILIDAD EN EL COBRO DE DICHOS TÍTULOS JUDICIALES EMBARGADOS**, será exclusiva del **ACREEDOR**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR. **EL DEUDOR** se compromete a entregar el vehículo objeto del presente contrato libre de gravámenes adicionales al embargo por cuenta del proceso antes mencionado, así como libre de perturbaciones, pleitos pendientes sucesorales o donde se dispute su posesión y como tal, cualquier limitación al dominio diferente a la registrada al interior del proceso civil del Acreedor Prendario, **EN EL SITIO Y LUGAR DONDE SE ENCUENTRA**, entrega que se entenderá perfeccionada con la firma del presente contrato.

Así mismo, se obliga a suscribir a favor de **EL ACREEDOR** los documentos necesarios para realizar las gestiones tendientes a perfeccionar la tradición del rodante ante los entes correspondientes y a suscribir a favor de **EL ACREEDOR** las autorizaciones tendientes a realizar el desembargo del mismo, así como su saneamiento ante los organismos administrativos que tengan injerencia directa o indirecta en ello.

OCTAVA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. El incumplimiento de una, cualquiera que sea, de las obligaciones que contrae **EL DEUDOR** mediante el presente instrumento, deja en libertad a **EL ACREEDOR** para reiniciar y llevar a su término, *ipso-facto*, el proceso ejecutivo que se cursa en su contra, sin que deba mediar reconvención alguna.

NOVENA. ANALOGÍA. - al presente contrato le serán aplicables, por analogía, las normas que regulan los contratos de compra - venta.

DÉCIMA. CLAUSULA PENAL. - Se fija como clausula penal la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor capital adeudado en la(s) obligación(es) contenidas en el pagaré No. _____ como sanción al contratante -cualquiera que sea, **ACREEDOR O DEUDOR**- incumplido sin perjuicio del deber de cumplimiento del presente contrato, lo anterior en virtud del artículo 2486 del Código Civil Colombiano y demás normas aplicables y vigentes.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

En señal de aceptación del presente contrato se firma por las partes intervinientes a los _____ () días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) en la ciudad de Bogotá.

EL ACREEDOR,



ESPACIO DE BEBIDAS Y PLANTAS

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side of the document.

YURY CAROLINA AMAYA MONGUI.
C.C. No. 53.907.278.

EL DEUDOR

SANDRA LILIANA RUEDA PORRAS.
C.C. No. 63.485.165.

NOTARIA
4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),
EDUARDO MONGUI ORTIZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció

RUEDA PORRAS SANDRA LILIANA
quien exhibió: C.C.63485165

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2023-04-03 11:24:15

Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: **46095768**

 
FIRMA

EDUARDO MONGUI ORTIZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION No. 1468-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C.
Eduardo Mongui Ortiz